

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la Memoria como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que puedan derivarse.

Decimo.-El órgano convocante, previa consulta formulada a la Comisión representativa de las Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro de ámbito nacional, dictará la resolución de concesión de ayudas y subvenciones, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8 de la Orden de 30 de enero de 1990.

Undécimo.-La Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y se notificará a todos los solicitantes, especificando los recursos que puedan interponerse contra aquélla.

Duodécimo.-Una vez publicada la Resolución de concesión de subvenciones, se formalizará con las Organizaciones adjudicatarias el oportuno convenio-programa, en el que necesariamente constarán las obligaciones que contraen las partes, las modalidades, la forma de pago de la subvención concedida, el plazo de justificación del gasto y de la presentación de la Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones.

En el supuesto de que la subvención se destine a la adquisición de bienes inmuebles deberá establecerse en el convenio la obligación de destinar los mismos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante treinta años, la necesidad de autorización del Departamento para su enajenación y gravamen, y la obligación de que consten estas limitaciones en la escritura pública, a cuyo otorgamiento comparecerá un representante de la Administración, y, en su caso, a la devolución que corresponda en función de su valor en el momento de cambio de destino del inmueble.

Decimotercero.-Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca, a fin de obtener, en su caso, la correspondiente autorización sobre toda variación que resulte necesario introducir en el programa propuesto y aprobado.

Asimismo quedan obligadas a admitir la presencia de Inspectores-Evaluadores en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas.

Decimocuarto.-Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre fiscalización limitada previa en materia de subvenciones no nominativas, las Entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de la aplicación de la subvención recibida en el plazo que se prevea en el convenio-programa, con aportación de los siguientes documentos:

a) Certificación del representante de la Entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones realizadas. En el último supuesto, deberá constar también la incorporación de las adquisiciones al inventario de la Entidad, así como escritura pública en la adquisición de bienes inmuebles.

b) En aquellos casos que se financien gastos de personal:

Cuando se trate de personal con contrato laboral: Copia del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Cuando se trate de arrendamiento de servicios: Copia del contrato de dicho arrendamiento, copia de alta en Licencia Fiscal y recibo de la cantidad devengada.

Si la actividad realizada no requiere Licencia Fiscal ni la formalización de contrato escrito, se presentará recibo de la cantidad devengada, en el que debe figurar la retención efectuada a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En todos los casos deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al IRPF.

c) Facturas con el «recibi» correspondiente, referente a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado de acuerdo con los conceptos aprobados.

d) Cualquier otra documentación que se prevea en el convenio-programa encaminada a la mejor justificación del gasto.

Decimoquinto.-Las Entidades subvencionadas deberán presentar una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas en el plazo que se establezca en el correspondiente convenio-programa.

Decimosexto.-El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en el convenio-programa dará lugar a la obligación de reintegrar la ayuda económica o subvención recibida. El órgano convocante requerirá el reintegro y, en caso de no ser atendido, promoverá la correspondiente ejecución forzosa, sin perjuicio de ejercitar las acciones que procedan en orden a la exigencia de otras responsabilidades.

Decimoséptimo.-El incumplimiento por parte de las Entidades de las obligaciones establecidas en el convenio-programa podrá determinar la concesión de futuras subvenciones en tanto no quede garantizada la eliminación de las causas que dieron lugar a tal incumplimiento.

Decimooctavo.-Si los programas cuya financiación se pretende servirán para generar ingresos, éstos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, salvo que el órgano convocante apruebe su aplicación a otros de los fines sociales previstos en la presente convocatoria, a propuesta de la Organización o Entidad adjudicataria.

Decimonoveno.-La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna, por parte de la Administración, de la adjudicación de subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para la posible continuación de la financiación de programas similares.

Vigésimo.-Una vez terminados los plazos de justificación de la aplicación de las subvenciones, el Ministerio de Asuntos Sociales facilitará a la Comisión representativa de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro de ámbito nacional un informe resumen comprensivo del grado de ejecución de los programas subvencionados.

Vigésimo primero.-La Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos, será de aplicación supletoria en todo lo no previsto en la presente Orden.

Madrid, 2 de abril de 1990.

FERNANDEZ SANZ.

Ilma. Sra. Subsecretaria.

BANCO DE ESPAÑA

8423

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de abril de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,532	108,804
1 ECU	130,457	130,783
1 marco alemán	63,771	63,931
1 franco francés	18,987	19,035
1 libra esterlina	177,131	177,575
100 liras italianas	8,684	8,706
100 francos belgas y luxemburgueses	308,534	309,306
1 florin holandés	56,639	56,781
1 corona danesa	16,711	16,753
1 libra irlandesa	170,846	171,274
100 escudos portugueses	72,210	72,390
100 dracmas griegas	66,317	66,483
1 dólar canadiense	92,984	93,216
1 franco suizo	72,234	72,414
100 yens japoneses	68,459	68,631
1 corona sueca	17,676	17,720
1 corona noruega	16,471	16,513
1 marco finlandés	27,016	27,084
100 chelines austriacos	906,765	909,035
1 dólar australiano	82,746	82,954